

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2682/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución 13/07/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Alcaldía, Programa Operativo Anual, competencia, remisión, presupuesto



Solicitud

Argumento jurídico por el que las Alcaldías tienen asignados recursos públicos en el capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones en su Programa Operativo Anual 2022



Respuesta

Se remitió la *solicitud* a las 16 Alcaldías de la Ciudad por medio de la *plataforma*, debido a que éstas son las encargadas de formular el proyecto de presupuesto de su demarcación territorial, además de ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan, son, además, las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.



Inconformidad con la Respuesta

Incompetencia argumentada por el *sujeto obligado*.



Estudio del Caso

De conformidad con las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías, en materia de gobierno y régimen interior, citadas en el cuerpo del oficio de respuesta, se encuentra Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica citada prevé que son las Alcaldías quienes elaborarán programas operativos anuales, tienen la responsabilidad de recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información que respaldan la contabilidad de las operaciones.

De tal forma que, las 16 Alcaldías son las entidades competentes para pronunciarse respecto de la información requerida. Razones por las cuales se estima que, el *sujeto obligado* remitió la respuesta de conformidad con sus facultades y competencias, debidamente fundada y motivada.



Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta remitida



Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta remitida

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2682/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162822001544**.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud..... | 3 |
| II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. | 5 |
| CONSIDERANDOS | 6 |
| PRIMERO. Competencia. | 6 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 6 |
| TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. | 6 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 7 |
| QUINTO. Orden y cumplimiento. | 14 |
| R E S U E L V E | 14 |

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Administración y Finanzas |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El diecinueve de abril dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162822001544** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió:

“... el argumento jurídico por el que las Alcaldías de la Ciudad de México tienen asignados recursos públicos en el capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones en su Programa Operativo Anual 2022.” (sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de abril, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

oficio sin número de 22 de abril de la Unidad de Transparencia, en el cual informo esencialmente que:

“... hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición ... en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

... se sugiere remitir la solicitud a las 16 Alcaldías en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, en virtud de que les compete formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del concejo, además de ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan, así mismo son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; adicional a que son sujetos obligados de publicar en sus sitios de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia la información referente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución y con base en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos deberá publicar un hipervínculo al Lineamiento Metodológico para su estimación...

... son las diversas Unidades Responsables de Gasto de la Ciudad de México, ya que son las que reciben la Asignación Presupuestal Anual y tienen la responsabilidad de su administración, recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa; y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, coadyuvan en el ejercicio de esas atribuciones.

... es importante precisar que, la coadyuvancia de las áreas de administración en las diferentes Unidades Responsables de Gasto, no implica que la información que se genere con motivo de la erogación de recursos públicos, sea trasladada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sino que, como lo dispone el artículo 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables de Gasto, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa.

... se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a las 16 Alcaldías...”

1.4 Recurso de revisión. El veintitrés de mayo por medio de la *plataforma*, se recibió el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a:

*“... La SAF recibe todos los POA
La SAF consolida la información de los POA
La SAF da seguimiento a los mismos a través de los informes de avance trimestral. (Sic)*

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintitrés de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2682/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintiséis de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El siete de junio por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes, con el oficio SAF/DGAJ/DUT/232/2022 y anexos de la Unidad de Transparencia en los que reiteró en sus términos la respuesta inicial y reiteró que:

“... no es competente para atender su solicitud, en virtud a las atribuciones con las que cuenta la Subsecretaría de Egresos, mismas que están contempladas en los artículos 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las que se desprenden que la Subsecretaría de Egresos, cuenta con atribuciones en materia de integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de Informes de Avance Trimestral, documentos que se elaboran con la información remitida por las Unidades Responsables del Gasto que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades), es decir, dichas Unidades Responsables del Gasto (URG) son las responsables de elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y de integrar sus informes de avance trimestral, por lo que dichas facultades no contemplan funciones relacionadas con los argumentos jurídicos para la asignación de recursos público, toda vez que a cada URG le corresponde elaborar su Programa Operativo Anual para la ejecución del Plan General de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables, así como de su anteproyecto de presupuesto de egresos

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en sus metas, considerando sus programas presupuestarios.”

2.4 Ampliación y cierre de instrucción. El siete de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la incompetencia alegada por el *sujeto obligado*.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió el oficio de 22 de abril, SAF/DGAJ/DUT/232/2022 y anexos de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales,

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Administración y Finanzas es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió el argumento jurídico por el que las Alcaldías de la Ciudad de México tienen asignados recursos públicos en el capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones en su Programa Operativo Anual 2022.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta informó esencialmente que había remitido la *solicitud* a las 16 Alcaldías de la Ciudad, por medio de la *plataforma*, debido a que éstas son las encargadas de formular el proyecto de presupuesto de su demarcación territorial, además de ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignan, son además, las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

Precisando además que, lo anterior no implica la información que generen las diferentes Unidades Responsables de Gasto con motivo de la erogación de recursos públicos de conformidad con lo previsto por el artículo 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, sea trasladada al *sujeto obligado*.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la incompetencia argumentada por el *sujeto obligado*.

Posteriormente, al rendir los alegatos que estimó pertinentes, reiteró que corresponde a los Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, elaborar su Programa Operativo Anual para la ejecución del Plan General de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables, así como de su anteproyecto de presupuesto de egresos estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en sus metas, considerando sus programas presupuestarios.

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus **facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la misma *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, tomando en consideración que la obligación de entregar la información que tienen los *sujetos obligados* no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la recurrente, pues basta con tenerla sistematizada y entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos.

De acuerdo con lo mencionado por el *sujeto obligado*, entre sus facultades concretas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México³, se encuentra el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y

³ Dirección electrónica de consulta: <https://s3.amazonaws.com/cdmxassets/storage/app/uploads/public/5ca/99c/b80/5ca99cb80d6b9082706361.pdf>

desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Sin embargo, de conformidad con las **atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías**, en materia de gobierno y régimen interior, enlistadas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁴ y también citadas en el cuerpo del oficio de respuesta, se encuentra:

- Dirigir la administración pública de la Alcaldía;
- **Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;**

En el mismo sentido, se advierte que el artículo 41 de la citada Ley Orgánica, prevé que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, **consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación** y de calendario de ministraciones para someterlos a la aprobación del Concejo.

Concretamente, en los diversos artículo 75, 81, 126 y 128 de la misma Ley, se precisa que corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías, entre otras *atribuciones genéricas* ejecutar las acciones pertinentes para **la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan**, encontrándose entre éstos el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

⁴ Dirección electrónica de consulta: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf

Asimismo, se prevé que las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones.

Ello, tomando en consideración que **las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se les asignen**, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Específicamente en el artículo 160 y subsecuentes la misma Ley detalla que **las Alcaldías elaborarán programas operativos anuales**, para la integración y ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y de los programas de mediano plazo, desagregando su contenido atendiendo al destino y alcance de éstos, debiendo presentar los indicadores que serán utilizados para la evaluación de cada programa.

De manera complementaria, el artículo 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México⁵, también mencionado en la respuesta del *sujeto obligado*, prevé que la contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por documentos justificantes y comprobatorios originales, siendo **responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa.**

De tal forma que, el *sujeto obligado* además de pronunciarse claramente respecto de sus atribuciones, si detalla el sustento jurídico por medio del cual se faculta a las Alcaldías para elaborar la documentación relativa a sus proyectos de presupuesto y programas operativos

⁵ Dirección electrónica de consulta: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/69b8cd2cf4ff2969aa24825112f60e65459dd0cf.pdf>

anuales, es decir, aquella relacionada con el ejercicio autónomo y exclusivo presupuestal, programático y administrativo de los recursos que le son asignados.

De tal forma que, tal como lo mencionó el *sujeto obligado* en su respuesta inicial, las 16 Alcaldías son las entidades competentes para pronunciarse respecto de la información requerida y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia del *sujeto obligado* dentro del ámbito de su aplicación, para atender una *solicitud*, deberá de comunicarlo a la *recurrente*, señalar y remitirla al o los *sujetos obligados* competentes, a efecto de garantizar su debida atención y seguimiento, como ocurrió en el presente caso.

Razones por las cuales se estima que, el *sujeto obligado* remitió la respuesta de conformidad con sus facultades y competencias, y la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada en términos del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ya que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando así, el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Motivos por los cuales, se estima a que los agravios son **INFUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**